

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Regulación De Cuota De Alimentos, radicado con el N°. 2022-00031-00, informándole que la demandante presentó memorial manifestando que el pago de la primera cuota alimentaria, no se descontó al demandado. Sírvase Proveer.

Majagual – Sucre, 15 de mayo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDI JOHANA VILLAMIZAR HERNANDEZ
DEMANDADO: GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO
RAD: 704293184001-2022-00031-00

Visto el anterior informe secretarial, y advirtiendo que en el memorial presentado por la señora **SINDI JOHANA VILLAMIZAR HERNANDEZ**, manifiesta al despacho que del acuerdo conciliatorio de fecha 28 de febrero de 2023, solo se ha realizado un depósito judicial del mes de abril, por lo tanto, solicita se requiera al pagador de la empresa donde labora el demandado, para que manifieste las razones por las cuales no realizó el descuento del mes de marzo.

Revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que mediante audiencia llevada a cabo en fecha 28 de febrero de 2023, se aprobó la conciliación a que llegaron las partes, y en la que se ordenó oficiar al Tesorero/Pagador de la Asociación de Trabajadores de la Salud, para que realizara los descuentos de las cuotas alimentarias al demandado, y los coloque a disposición de este despacho; orden que fue comunicada por medio de oficio N°. 107JPFMS de fecha 28 de febrero de 2023, a los correos electrónicos: info@grupologis.co y recepcion@grupologis.co.

En fecha 01 de marzo del presente año, el analista de nómina de la empresa AT SALUD, señor Alex Guihur De Avila, da respuesta al oficio, manifestando la procedencia a partir del mes de marzo de los descuentos como vienen ordenandos en el oficio y limitando la cuantía en la suma señalada; En la misma fecha el pagador de la empresa AT SALUD, envía otro correo manifestando que los valores a descontar no pueden exceder el 50% del salario del trabajador, por lo tanto solo se aplicará como máximo el 50%, actualmente el trabajador devenga 1 SMLV, es decir que los \$658.300 están por encima del valor máximo a descontar.

Ha de recordarse que, dentro de las obligaciones de los jueces, se encuentra el «**adoptar con premura las órdenes necesarias para procurar el goce**

de los derechos fundamentales del infante, más aun, tratándose de los alimentos, ya que estos son indispensables para ‘el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes’ (artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-)” (Sentencia 24 de septiembre de 2010, exp. 11001-22-10-000-2010-00266-01)

(...)” (se resalta).

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que de los alimentos depende la posibilidad de los niños involucrados de hacer frente a sus necesidades básicas. Esto, en concordancia con el interés superior de los menores fijado en las reglas 44 de la Carta Magna y 8 de la Ley 1098 de 2006, así como en las Convenciones Americanas de Derechos Humanos (artículo 19) y Sobre Obligaciones Alimentarias.

Los tratados citados resultan aplicables por virtud del canon 9 de la Constitución Nacional, cuando dice:

“(...) Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia (...)”

Además, la regla 93 ejúsdem, señala:

Y, del mismo modo, el mandato 27 de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados de 1969, debidamente ratificada por Colombia, según la cual: “(...) Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (...)”».

De conformidad con todo lo anterior, se ordenará requerir al Tesorero/Pagador de la Asociación de Trabajadores de la Salud “AT SALUD”, para que manifieste las razones por las cuales no ha realizado el descuento de la cuota alimentaria del mes de marzo del presente año, al demandado señor **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.066.183.122, ordenado mediante conciliación llevada a cabo en audiencia de fecha 28 de febrero de 2023.

Así mismo, se requerirá al Tesorero de la Asociación de Trabajadores de la Salud “AT SALUD”, para que informe al despacho las razones por las cuales no ha consignado las cuotas de alimento del menor **I.G.B.**, recordándole al tesorero que éste debe ser consignadas a este proceso, pero a nombre de la madre del menor, esto es, la señora **ZURISAIDA BERNAL CHARRIS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al TESORERO/PAGADOR de la Asociación de Trabajadores de la Salud “AT SALUD”, para que manifieste las razones por las cuales no ha realizado el descuento de la cuota alimentaria del mes de marzo del presente año, al demandado señor **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.066.183.122,

ordenado mediante conciliación llevada a cabo en audiencia de fecha 28 de febrero de 2023.

Además, adviértasele que el incumplimiento de las medidas ordenadas lo hace solidario responsable de las mismas, conforme al artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEGUNDO: Requierase al Tesorero de la Asociación de Trabajadores de la Salud "AT SALUD", para que informe al despacho las razones por las cuales no ha consignado las cuotas de alimento del menor **I.G.B.**, recordándole al tesorero que éste debe ser consignadas a este proceso, pero a nombre de la madre del menor, esto es, la señora **ZURISAIDA BERNAL CHARRIS**.

Además, adviértasele que el incumplimiento de las medidas ordenadas lo hace solidario responsable de las mismas, conforme al artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores del despacho, y en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2429896b5b3668ba8c8d137a0764c60c528597df3f5e72a40730954eede0bc**

Documento generado en 15/05/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>